

Material Imprimible

Impuesto al Valor Agregado

Módulo 6

Contenidos:

- Libro IVA Digital
 - Concepto
 - Obligados
 - Cronograma de implementación
 - Aplicativo
 - Procedimiento

Libro de IVA Digital

Este libro digital consiste según el artículo 1 de la Resolución General 4597 del 2019, publicada en el boletín oficial el día 1 de octubre de 2019 en un *“régimen de registración electrónica de operaciones de venta, compra, cesiones, exportaciones e importaciones definitivas de bienes y servicios, locaciones y prestaciones.”*

El objetivo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, más conocida como la AFIP, con la creación de este nuevo régimen, es claramente el de intensificar el uso de herramientas informáticas destinadas al cumplimiento de las obligaciones fiscales y hacer la tarea del contribuyente un poco más fácil. Tal como se expresa en uno de los considerandos de la resolución general, a partir de la obligación generalizada de utilizar factura electrónica a responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, o IVA, como a monotributistas, AFIP cuenta con toda esa información que la pone a disposición tanto de emisores como de receptores. De esta manera, se evitará la duplicidad en la carga de datos y una consecuente reducción en los tiempos que conlleva la presentación de declaraciones juradas. Se debe tener en cuenta que este servicio de IVA digital no es la liquidación del impuesto, sino que reemplaza al régimen informativo de compras y ventas previsto en la resolución general 3685.

Sujetos que se encuentran obligados a presentar el "Libro de IVA Digital".

Según el artículo 2 de la resolución que le da nacimiento al “Libro de IVA Digital”, los sujetos que están obligados a registrar electrónicamente sus operaciones a través de esta nueva herramienta son:

- Los responsables inscriptos en el IVA.
- Y los sujetos exentos en el IVA.

La registración electrónica será obligatoria para los sujetos a partir del mes en que se adquiriera la condición de responsable inscripto o exento en el impuesto al valor agregado si es a partir del 01/10/2019 o, desde la fecha que corresponda según el cronograma de implementación establecido por la Administración Federal. Esto consta en el artículo 3 de la Resolución 4597/2019.

Sujetos exceptuados

El artículo 2 de la Resolución General establece quiénes no se encuentran obligados a presentar el "Libro de IVA Digital", es decir quiénes son los **sujetos exceptuados**. Ellos son:

- *Los monotributistas (contribuyentes del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes)*
- *Quienes presten servicios personales domésticos.*
- *Quienes desempeñen las funciones de directores de sociedades anónimas, síndicos, integrantes del consejo de vigilancia, socios gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, socios administradores de sociedades en comandita simple y comandita por acciones, fideicomisarios y consejeros de sociedades cooperativas; únicamente por los honorarios o retribuciones que perciban por el desarrollo de las tareas indicadas y en tanto suscriban el correspondiente recibo expedido por la sociedad.*
- *Las reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no fueren empresas y/o entidades -pertenecientes, total o parcialmente, a dichos Estados.*
- *Instituciones religiosas, asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual, entidades mutualistas, asociaciones deportivas y de cultura física.*

Operaciones que se encuentran alcanzadas

En líneas generales, y tal como lo establece el artículo 4 de la Resolución General que implementa el Libro de IVA Digital, la obligación de registración electrónica va a alcanzar a las operaciones que se van a detallar a continuación, sean o no generadoras de crédito o débito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado:

- Todas las compras, cesiones, locaciones y prestaciones recibidas e importaciones definitivas de bienes y servicios, así como todo otro concepto facturado por separado, relacionado con las operaciones que mencionamos.
- Los descuentos y bonificaciones recibidas, quitas, devoluciones y rescisiones obtenidas, que se documenten en forma independiente de los documentos que mencionamos en el punto 1.
- Las ventas, cesiones, locaciones o prestaciones realizadas, exportaciones definitivas de bienes y servicios.
- Los descuentos y bonificaciones otorgadas, quitas, devoluciones y rescisiones efectuadas, que se documenten en forma independiente de las ventas, cesiones, locaciones y prestaciones mencionadas en el punto 3

Portal IVA

Aquellos contribuyentes y / o responsables que se encuentren obligados a la utilización del "Libro de IVA Digital" ya no tendrán que utilizar el servicio que utilizaban hasta ese momento, que era el SIAP. Para poder realizar la presentación del "Libro IVA Digital" el contribuyente tendrá que ingresar al servicio llamado "**Portal IVA**". Tengan en cuenta que, para poder acceder al mismo, el contribuyente deberá contar con una clave de seguridad de nivel 3 como mínimo. En el caso de que el servicio no aparezca en forma automática, tendremos que darlo de alta.

Cronograma

Esta opción para la generación y presentación simplificada del "Libro de IVA Digital" estuvo disponible a partir del 1 de noviembre 2019. La Resolución General 4796 establece un nuevo cronograma de implementación del Libro de IVA Digital tanto para responsables inscriptos como exentos en IVA ya que al principio existieron otros plazos:

- Deberán utilizar el servicio los contribuyentes categorizados como responsables inscriptos en IVA que utilizan el Régimen de Información de

Compras y Ventas con anterioridad al 1° de octubre de 2019 y que en 2018 hayan facturado dentro de los siguientes rangos:

- i. Entre \$ 2.000.000 y \$ 5.000.000 a partir del período septiembre de 2020.
- ii. Entre \$ 5.000.000 y \$ 10.000.000 a partir del período octubre de 2020.
- iii. Superior a \$ 10.000.000 a partir del período noviembre de 2020.
- iv. El resto de los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado quedan obligados a utilizar el servicio en el período diciembre de 2020.
- v. Finalmente, aquellos contribuyentes que estén categorizados como responsables exentos ante el impuesto al valor agregado comenzarán a cumplir con la obligación a partir de enero de 2021.

Tengan en cuenta que mientras que el contribuyente no esté obligado, ya sea por cronograma o por haber recibido un aviso mediante domicilio fiscal electrónico, tendrá que seguir presentando la declaración jurada del Régimen de Compras y Ventas, según lo dispuesto en la Resolución General 3685 del año 2014 y sus modificatorias tal como hemos estudiado en módulos anteriores.

El libro de IVA digital sólo reemplaza a la presentación del régimen informativo de compras y ventas. Luego de hacer esta presentación, se debe presentar la declaración jurada de IVA por formulario 731 de SIAP o formulario 2002 de mis aplicaciones web. El IVA simplificado no es obligatorio y, de hecho, no es una opción que esté disponible para los contribuyentes que tengan más de una actividad.